



## Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

**RESOLUCIÓN N° 288/2024.**

Mendoza, 03 de julio de 2024.

**VISTO:**

Lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5 y 28 de la Ley N° 8.008 y modificatorias; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio Público Fiscal es un órgano con autonomía funcional, financiera y presupuestaria, que desarrolla sus funciones dentro del ámbito del Poder Judicial de Mendoza y tiene la facultad de dictar su propia normativa a efectos de cumplir con los objetivos de eficiencia y eficacia y así procurar la defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.

Que el Procurador General es la máxima autoridad del organismo y ejerce la superintendencia con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor inherentes a la misma.

Que como consecuencia de las medidas de acción directa adoptadas por las Asociaciones Gremiales en el ámbito del Poder Judicial de Mendoza durante los meses de marzo, abril, mayo y junio del corriente año, mediante Resoluciones de Procuración General N° 81/2024, N° 127/2024, N° 195/2024 y N° 267/2024, se practicaron descuentos salariales a los agentes que no prestaron servicios durante las jornadas laborales de fecha 1, 2, 3, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de marzo; 1, 2, 28, 29 y 30 de abril; y del 1 al 29 de mayo de 2024, según la información procesada por la Dirección de Capital Humano del MPF hasta el día 19 de junio próximo pasado.

Que estos descuentos se efectuaron conforme lo previsto en el artículo 66 de la Ley N° 5.811, Acordada N° 21.284 de la SCJM, jurisprudencia pacífica de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y decisiones del Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo.

Que atento al acuerdo salarial arribado con la Asociación Gremial de Empleados y Funcionarios Judiciales de Mendoza en la paritaria llevada a cabo por ante la Subsecretaría de Trabajo y Empleo en la fecha, la representación del Poder Judicial hizo una propuesta a fin de instrumentar un mecanismo de reintegro de los días no trabajados por medidas de acción directa.

Que dicha posibilidad quedó establecida en Acta de fecha 03 de julio del corriente, para aquellos agentes que voluntariamente opten por adherir a la misma.

Que en tal sentido, esta Procuración General entiende que resulta oportuno disponer, en carácter extraordinario, la devolución de los haberes descontados o la abstención de realizar los descuentos correspondientes, a aquellos Agentes que revistan en Clases 23 a 08 en el Ministerio Público Fiscal, y no hayan prestado servicios durante las jornadas en las que se adoptaron medidas de acción directa durante los meses de marzo, abril, mayo y/o junio del corriente, a través de un mecanismo de adhesión voluntaria que permita la compensación de las mismas, adaptándolo a los distintos regímenes laborales existentes en el Ministerio Público Fiscal y a la disponibilidad de puestos de trabajo para su materialización.

Por lo expuesto y conforme a las facultades que emanan de las disposiciones legales arriba citadas.

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,**

**RESUELVE:**

**I.-DISPONER** que aquellos agentes del Ministerio Público Fiscal que revistan en las categorías de Personal de Maestranza y Servicios y de Personal Técnico y Administrativo, en las Clases 23 a 08, que no hayan prestado servicios durante las jornadas en las que se adoptaron medidas de acción directa durante los meses de marzo, abril, mayo y/o junio del corriente - siendo éstas los días 1, 2, 3, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de marzo; 1, 2, 28, 29 y 30 de abril; y del 1 al 29 de mayo; 20, 21, 22, 23 y 24 de junio, todas del corriente año-, y adhieran al mecanismo de compensación conforme lo aquí fijado, perciban los haberes correspondientes a esos días, sin descuento alguno.

**II.-ESTABLECER** que quienes se encuentren comprendidos en el Punto I de la presente, puedan adherir voluntariamente a una de las modalidades del mecanismo de compensación propuesto, antes del día 5 de julio de 2024 a las 23:59 horas, mediante el envío de un Formulario Web habilitado al efecto en el siguiente vínculo:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdAPGSu\\_oT0w6I77de3\\_u\\_kjtwB6NGdLsOPjD4mN3YRVQVopQ/viewform?pli=1](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdAPGSu_oT0w6I77de3_u_kjtwB6NGdLsOPjD4mN3YRVQVopQ/viewform?pli=1).



## Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

**III.-DISPONER** que quienes adhieran al presente mecanismo de compensación, opten por una (1) o más de las siguientes modalidades para materializar la misma:

**III.a.-**Compensación con días de licencia disponible, originadas en ferias o recesos judiciales trabajados, licencias no gozadas, feriados trabajados o días de licencia compensatoria especial, pendientes de uso al día de la fecha.

**III.b.-**Compensación mediante la devolución de horas de prestación de servicio efectivo, en modalidad presencial durante los días sábados y/o domingos, en los horarios habituales de labor que correspondan a cada agente.

**III.c.-**Compensación mediante la prestación de servicios durante el Receso Judicial de Julio 2024, sin derecho a que se registren como disponibles para su uso posterior aquellos días efectivamente trabajados pero comprendidos en el presente mecanismo.

**IV.-ENCOMENDAR** a la superioridad jerárquica inmediata de quienes hayan optado por compensar horas, que elaboren y remitan a la Dirección de Capital Humano del Ministerio Público Fiscal vía correo electrónico a [minpub\\_rrhh@jus.mendoza.gov.ar](mailto:minpub_rrhh@jus.mendoza.gov.ar), el cronograma de trabajo que materializará la devolución pactada.

**V.-DISPONER** que dicho cronograma de labor deberá comprender la totalidad de las horas correspondientes a las jornadas no trabajadas durante los meses de marzo, abril, mayo y/o junio del corriente motivadas por las medidas de acción directa, en modalidad presencial y durante los días sábados y/o domingos, en los horarios habituales de labor que correspondan a cada agente.

**VI.-ESTABLECER** que en ningún caso la devolución puede ser fraccionada en períodos inferiores a las dos (2) horas de trabajo por día, ni puede extender la jornada de labor a más de ocho (8) horas diarias ni cuarenta y ocho (48) horas semanales de prestación de servicio.

**VII.-FIJAR** la extensión del período de devolución de horas de trabajo, entre el 10 de julio y el 30 de noviembre del corriente inclusive, en razón de los distintos regímenes laborales existentes y la disponibilidad de puestos de trabajo en el Ministerio Público Fiscal.

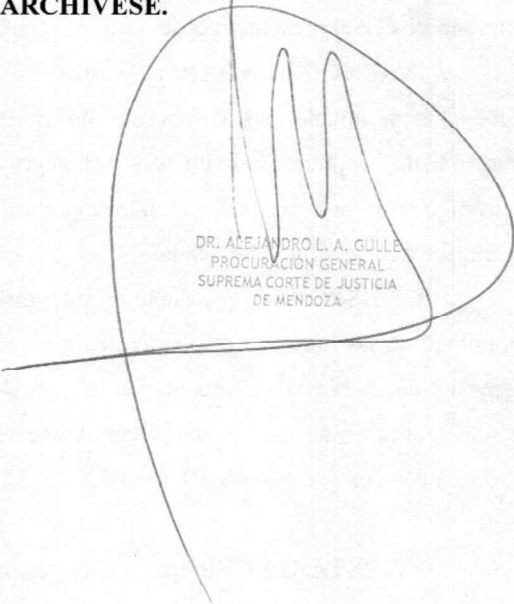
**VIII.-DISPONER** que el efectivo cumplimiento del cronograma de labor propuesto será verificado mediante la marcación en los dispositivos biométricos de control de asistencia, salvo en aquellas dependencias que

funcionen en edificios donde no se encuentren instalados, donde se requerirá la certificación de asistencia por parte de la superioridad jerárquica inmediata; y/o mediante el control de actividad en el sistema MP.

**IX.-ORDENAR** el reintegro de los haberes descontados y, en caso de corresponder, el pago de haberes cuyo descuento procedería por la no contra prestación laboral, una vez implementado el mecanismo de compensación aquí establecido.

**X.-DISPONER** que quienes adhieran al presente mecanismo, cualquiera sea la modalidad elegida, y al día 30 de noviembre de 2024 no completen la devolución de la totalidad de horas adeudadas, cualquiera fuere la causa, perderán el derecho al reintegro salarial correspondiente y se procederá al descuento en la parte que en proporción corresponda.

**NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.**



DR. ALEJANDRO L. A. GULLE  
PROCURACIÓN GENERAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE MENDOZA